

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., mayo cinco (5) de dos mil veintiuno (2021)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONÓCESE PERSONERÍA de la demandada: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** a **RICHARD GIOVANNY SUAREZ TORRES** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.576.294 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 103.505 del C. S. de la J., conforme al poder especial obrante a folios 82-87 del expediente físico.

TENER como apoderado judicial del demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** a **STELLA SOFÍA VARGAS ESTRADA** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1.019.101.873 de Bogotá y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 289.105 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial de la demandada, en la forma y términos del poder sustituido obrante a folios 81 del expediente físico.

Una vez verificado por el despacho que el escrito de contestación de demanda allegado por del demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** cumple con los lineamientos fijados por el Art. 31 del CPT Y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, este Despacho dispone **DAR POR CONTESTADA EN TIEMPO LA DEMANDA** por parte del demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP**.

Obra a folio 120 del expediente físico renuncia del poder especial otorgado a **STELLA SOFÍA VARGAS ESTRADA** como apoderado(a) judicial de la demandada **-UGPP**, con el trámite de notificación enviada a la misma; asimismo obra memorial digital de otorgamiento de poder de la UGPP en documento 03 del expediente electrónico, en consecuencia, el Despacho dispone, **admitir la renuncia** del poder otorgado, el cual pone término de (5) días después de presentado el memorial de conformidad al párrafo 3 del art. 76 del C.G.P.

TENER como apoderado judicial del demandado: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP** a **HERNAN FELIPE JIMENEZ SALGADO** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 79.899.841 y portador(a) de la Tarjeta Profesional No. 211.401 del C. S. de la J., como apoderado(a) judicial del

demandado, en la forma y términos del poder sustituido obrante en documento 03 del expediente digital.

En consecuencia, se dispone señalar como fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA CONCENTRADA** de la Audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y de fijación de litigo y la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EN PRIMERA INSTANCIA** el día **VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS NUEVE (9:00) A.M.**, de conformidad con lo establecido por el Art. 77 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007 y el art. 80 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007.

En la misma fecha y hora, deberán allegar **TODAS** las pruebas documentales y relacionadas en sus escritos, **INCLUÍDAS LAS QUE SE ENCUENTREN EN PODER DE LAS PARTES BAJO EL TÍTULO DE “OFICIOS y/o INSPECCIÓN JUDICIAL”**. Ello en aplicación al principio de celeridad procesal.

Por otra parte, el juzgado pone de presente a las partes dentro del proceso de la referencia el deber de colaborar con la administración de justicia contemplado en el numeral 7° del Artículo 95 de la Constitución Política y que así mismo conforme a lo consagrado en el Artículo 23 de la Constitución Política y reglamentado por el C. C. A, hagan uso de la Petición Constitucional ante las entidades que solicitan los apoderados se oficien y estén atentos a la efectiva consecución y aporte de la prueba documental que pretenden solicitar.

Se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Juez
a.a.

Firmado Por:

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b88c57e590fd5d050cbaf85629f2216a9471b465c070d514d8a20850c54c6e2

Documento generado en 05/05/2021 05:28:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>